



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de enero de 2026.

VISTOS: El Informe N° 033-2026-DIRESA-HRM-03, emitido el 13 de enero de 2026, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 005-2026-DIRESA-HRM/DE de fecha 13 de enero del 2026, el Informe N° 1766-2025-DIRESA-HRM-03, emitido el 31 diciembre del 202, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 2558-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 30 de diciembre de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 472-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, emitido el 30 de diciembre de 2025 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 2090-2025-DIRESA-HRM/11, emitido el 24 de diciembre de 2025, por la Jefatura del Departamento de Medicina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 2090-2025-DIRESA-HRM/11, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Jefatura del Departamento de Medicina, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, PARA LOS MESES DE



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de enero de 2026.

ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2026", con la finalidad de Mejorar la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados en áreas de hospitalización, emergencia y consulta externa, para los pacientes que acuden al "Hospital Regional de Moquegua";

Que, a través de Informe N° 472-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P. de fecha 30 de diciembre de 2026, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal del Departamento de Medicina, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2026, determinándose un monto de S/ 16,884.00, conforme al Anexo N° 01;

Que, con Informe N° 2558-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 30 de diciembre de 2026, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutorio, para aprobación del "PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2026";

Que, con Informe N° 033-2026-DIRESA-HRM-03 de fecha 13 de enero del 2026 y Informe N° 1766-2025-DIRESA-HRM-03 de fecha 31 de diciembre de 2026, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que se ha revisado el presupuesto institucional y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSO ORDINARIOS
RUBRO	:	00 RECURSO ORDINARIOS
META SIAF	:	100 ATENCION DE HOSPITALIZACION
ESPECIFICA DE GASTO	:	2.1.1.3.1.5 PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD
IMPORTE	:	S/. 16,884.00 SOLES

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR con eficacia anticipada al 01 de enero del 2026 el "PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2026", que consta de dieinueve (19) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. DISPONER a la Jefatura del Departamento de Medicina, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3°. DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°. REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES
C.M.P. 034923 - R.N.E. 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

DGARR/DIRECCIÓN
JCMH / AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE MEDICINA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO